

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

Página 1 de 20

Asimismo, emitió el diverso INE/CG663/2016 por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/81/2016, aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2016.

Dicho Programa establece la Actividad 022101, Nivel F2P2C1A1, consistente en "Diseñar la propuesta de Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

Del mismo modo, el Programa señala la Actividad 022104, Nivel F2P2C1A4, consistente en "Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses en el extranjero para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral", a cargo de la Dirección de Organización.

- 6.- Que la Dirección de Organización de este Instituto, elaboró la propuesta del Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral local ordinario para la Elección de Gobernador del Estado de México; y solicitó a la Secretaría Ejecutiva –según se refiere en el Resultando 8 del Acuerdo de la Comisión de Organización- mediante oficio IEEM/DO/0657/2016 enviar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, dicho documento.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

- 7.-** Que a través del oficio INE/DEOE/1038/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral envió a este Instituto las observaciones que realizó a la Documentación y Materiales Electorales.
- 8.-** Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
- 9.-** Que mediante oficio IEEM/DO/0881/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva el envío a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de diversa documentación relativa al Diseño y Especificaciones Técnicas de la Documentación y Material Electoral para su validación.
- 10.-** Que a través del oficio IEEM/DO/0921/2016, del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Informe sobre las acciones realizadas para el Diseño de la Documentación y Materiales Electorales, así como de la elaboración, de las especificaciones técnicas para el presente proceso electoral, a que se refiere el artículo 160, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 11.-** Que en sesión extraordinaria del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ante la Comisión de Organización se llevó a cabo la presentación de la metodología para realizar la prueba piloto de los documentos y materiales electorales a utilizarse en las casillas electorales en la jornada electoral del presente proceso electoral.
- 12.-** Que la Dirección de Organización mediante la circular 014, -según se refiere en el Resultado 17 del Acuerdo de la Comisión de Organización- solicitó a los Vocales de las 45 Juntas Distritales de este Instituto Electoral, la realización de la prueba referida en el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

Página 3 de 20

Resultando anterior, la cual se llevó a cabo el primero de diciembre de dos mil dieciséis.

- 13.- Que mediante oficio IEEM/DO/1041/2016, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva el envío de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aplicadas a la Documentación y Material Electoral para la Elección de Gobernador del Estado de México, a la Junta Local Ejecutiva de dicha Autoridad en la Entidad.
- 14.- Que a través del oficio IEEM/SE/6202/2016, del siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, los anteproyectos de diseños y especificaciones técnicas de la Documentación y Material Electoral para el presente proceso electoral.
- 15.- Que mediante oficio IEEM/DO/1089/2016 del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización solicitó a la Secretaría Ejecutiva que informara a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que las observaciones realizadas a la Documentación y Material Electoral, fueron atendidas y enviadas a la misma.
- 16.- Que a través del oficio IEEM/SE/0009/2017, la Secretaría Ejecutiva envió a la Dirección de Organización copia simple del diverso INE-JLE-MEX/VE/1454/2016, –según se refiere en el Resultando 24 del Acuerdo de la Comisión de Organización- por el que se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, realizó la validación de los diseños y especificaciones de la Documentación Electoral para la Elección de Gobernador del Estado de México.
- 17.- Que en sesión extraordinaria del doce de enero del año en curso, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo IEEM/CO/01/2017 denominado “Por el que se aprueba el Proyecto de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la “Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”, y su remisión al Consejo General.

- 18.- Que mediante oficio de fecha doce de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/CO/ST/0008/2017, el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su anexo para que por su conducto se incluyera en la próxima sesión de esta Junta General ; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General, estipula que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, inciso g), de la Ley General, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que atento a lo previsto por el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VII. Que el artículo 329, numerales 1 y 2, de la Ley General, mandata que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador, entre otros; y que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el artículo 339, numeral 1, de la Ley General, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- IX. Que en términos de lo previsto por el artículo 356, numeral 1, de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" de dicha Ley.

X. Que el artículo 149, numerales del 3 al 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del propio Reglamento y al Anexo 4.1 del mismo.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XI. Que el artículo 150, del Reglamento, menciona que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento, se dividen en los dos grupos siguientes:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la jornada electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
 - XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
 - XXIV. Instructivo Braille;
 - XXV. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - XXVI. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
 - XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
 - XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
 - XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
 - XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
 - XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
 - XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
 - XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
 - XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
 - XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
 - IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
 - VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
 - X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla;
 - XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de casilla;
 - XIV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - XV. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
 - XVI. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal (en el caso exclusivo de la elección local);
 - XVII. Tarjetón vehicular;
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- XII.** Que el artículo 151, del Reglamento, mandata que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:
- a) Boleta electoral;
 - b) Acta de la jornada electoral;
 - c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
 - d) Acta de cómputo distrital;
 - e) Hoja de incidentes;
 - f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
 - g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s);
 - h) Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
 - i) Guía de apoyo para la clasificación de votos;
 - j) Bolsa o sobre para votos válidos;
 - k) Bolsa o sobre para votos nulos;
 - l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
 - m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
 - n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

XIII. Que el artículo 156, del Reglamento, determina que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en el propio Reglamento y su anexo respectivo.
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral.
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las propuestas no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional; que las sugerencias faciliten el uso de documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
 - e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.
 - f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de prueba.
 - g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio.
 - h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales.
 - i) La documentación y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del propio Reglamento.
 - j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, para su aprobación.
- XIV.** Que el artículo 160, incisos del a) al k), del Reglamento, refiere que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del propio Reglamento, los Organismos Públicos Locales deberán observar lo siguiente:
- a) Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en

territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior de la elección, en medios impresos y electrónicos.

- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el referido Capítulo.
- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el Organismo Público Local, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- d) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realiza observaciones a la documentación y material electoral del Organismo Público Local, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- e) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.
- f) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los Organismos Públicos Locales.
- g) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, un primer informe detallado, entre los meses de noviembre y diciembre del año anterior de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la aprobación de las especificaciones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

- h) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar un informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un segundo informe detallado, en la última semana del mes de febrero del año de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances de su producción y el seguimiento que ha dado el Organismo Público Local a dicha producción. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- i) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los Organismos Públicos Locales, los validará.
- j) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los Organismos Públicos Locales.
- k) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los Organismos Públicos Locales.

XV. Que el artículo 161, del Reglamento, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

XVI. Que en términos del artículo 162, del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral deberá llevar a cabo dos supervisiones a los Organismos Públicos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Locales respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral deberá informar previamente a los Organismos Públicos Locales las fechas de las verificaciones.

XVII. Que el Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales

XVIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y reproducción de materiales electorales.

XIX. Que el artículo 10, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior, Código, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en los términos de la Ley General, para lo cual, este Instituto proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de dicha Ley.

XX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo, en las fracciones I, VI y VII, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXIII.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requiere un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XXIV.** Que el artículo 200, fracción II, del Código, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXV.** Que el artículo 288, párrafos primero y segundo, del Código, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, debiendo contener al menos una medida de seguridad

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

Página 16 de 20

perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

XXVI. Que el artículo 289, del Código, determina que las boletas electorales contendrán –para el caso de la Elección de Gobernador- lo siguiente:

1. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección.
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
3. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido.
4. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.
5. Espacio para cada uno de los candidatos independientes.
6. ...
7. ...
8. En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato.
9. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
10. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

XXVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 293, del Código, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

XXIX. Que el artículo 295, del Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XXX. Que el artículo 296, fracciones I, II, III y V, del Código, prevé que los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a

cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, entre otros elementos,:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estipula que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento aludido en el Considerando anterior, otorga a la Comisión de Organización las siguientes atribuciones:

- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de

Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXIII. Que una vez que la Comisión de Organización conoció, analizó y discutió la propuesta de "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017" que presentó la Dirección de Organización, la aprobó, tomando en consideración las observaciones de sus integrantes y ordenó su remisión a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera sometida a la consideración de esta Junta General.

Una vez que se ha analizado la propuesta de mérito, se advierte que la misma contiene la descripción y especificaciones técnicas de dicha documentación, las cuales una vez estudiadas, se observa que cumplen los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el Anexo 4.1 del mismo, y en las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización de dicha Autoridad.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación a efecto de que tal documento sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de "Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de mérito para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la "Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", y su remisión al Consejo General.

Página 19 de 20

Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de enero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2017

Por el que se aprueba la “Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”, y su remisión al Consejo General.

Página 20 de 20